



REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases para el proceso de designación de los directores de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para todas las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de este reglamento:

- I. El Consejo Universitario;
- II. El Rector;
- III. Los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas; y
- IV. Los Directores de las Unidades Académicas.

Artículo 4.- Todo lo no previsto en la legislación universitaria, en el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva para el proceso de designación de Director de Unidad Académica, será resuelto por el Consejo Técnico de la Unidad respectiva, en lo tocante al Título Segundo del presente Reglamento; o bien, por el Consejo Universitario, en lo que se refiere al Título Tercero de este ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE LA TERNA DE ASPIRANTES AL INTERIOR DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 5.- La convocatoria formal para la integración de la terna de aspirantes a Director de la Unidad Académica respectiva, deberá expedirse por el Director en funciones, sin excepción alguna, dentro de la segunda quincena del mes de abril del año en que termina su gestión, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Encabezado que indique: “Convocatoria para la integración de la terna de aspirantes a Director...”, insertando el nombre de la Unidad Académica de que se trate; fundamentos de la legislación universitaria aplicable y la expresión: “Se convoca a las bases magisterial y estudiantil de esta Unidad Académica a participar en la integración de la terna de aspirantes a Director, conforme a las siguientes Bases:”;
- II. Los requisitos que deben reunir los aspirantes al cargo conforme a lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Orgánica, los señalados en este Reglamento y los que establece el reglamento interno de cada unidad académica, mismos que deberán transcribirse en la convocatoria;
- III. Los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la fracción anterior y que son referidos en el Artículo 8 del presente Reglamento;
- IV. El procedimiento para obtener el registro de aspirante;
- V. Las bases para el procedimiento de auscultación; y
- VI. Las disposiciones finales que se consideren convenientes, entre las que se deberá señalar la autoridad competente para resolver lo no previsto en la convocatoria, así como la naturaleza del proceso de designación de Director hasta su conclusión ante el Consejo Universitario.

Artículo 6.- En caso de que no se expida la convocatoria en el plazo establecido por parte del Director de la Unidad Académica que corresponda, está deberá ser emitida por el Consejo Técnico con base en lo establecido en el Artículo 34 de la Ley Orgánica, sin menoscabo de la posible responsabilidad universitaria en que hubiera incurrido por su omisión el Director de la Unidad Académica de que se trate.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 7.- La solicitud de registro de aspirante a Director deberá presentarse ante el Director en funciones dentro del plazo fijado para ello, mismo que vencerá a las veinte horas del quinto día hábil posterior a la publicación de la convocatoria.

Artículo 8.- Las solicitudes de registro de los aspirantes se presentarán por escrito, acompañando los documentos en original o en copias certificadas que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo señalados en la convocatoria y demás disposiciones aplicables, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

- a) Acta de nacimiento;
- b) Constancia de antigüedad expedida por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa de la Universidad;
- c) Título profesional que acredite el grado de licenciatura en alguna de las carreras que se imparten en la Unidad Académica por la que se aspira a ser Director;
- d) Anteproyecto de trabajo; y
- e) Currículum Vitae actualizado y resumen del mismo.

Artículo 9.- El anteproyecto de trabajo a que se refiere el inciso d) del artículo anterior, deberá contener como mínimo los siguientes puntos desarrollados en un máximo de cinco cuartillas:

- I. Introducción;
- II. Objetivos generales y específicos; y
- III. Breve descripción de las funciones sustantivas y adjetivas a desarrollar en la unidad académica correspondiente, congruentes con el Plan de Desarrollo vigente en la Universidad y el Plan de Desarrollo vigente en esa Unidad Académica.

Artículo 10.- El Currículum Vitae a que se refiere el inciso e) del artículo octavo, deberá contener lo siguiente:

- I. Datos personales;
- II. Lugar, institución, fecha y duración de los estudios de licenciatura, posgrado y, en su caso, estudios complementarios como actualización profesional, formación pedagógica, actualización disciplinaria, entre otros; así como el señalamiento, en su caso, del dominio de algún otro idioma, señalando los mismos datos referidos en la primera parte de esta fracción, según sea el caso;
- III. Experiencia docente y de investigación;
- IV. Producción académica relativa a publicaciones, investigaciones y materiales didácticos;
- V. Experiencia administrativa en la Universidad Autónoma de Chihuahua o en otra Institución de Educación Superior, con especificación de fechas y cargos desempeñados;
- VI. Reconocimientos académicos y profesionales con que se cuente, como membresías, cargos honorarios, entre otros;
- VII. Participación en actividades de extensión y difusión cultural; y
- VIII. Experiencia profesional no docente.

Artículo 11.- Los directores en funciones de las unidades académicas, cerrado el periodo de registro extenderán, según se haya cumplido o no con los requisitos señalados en el presente reglamento, una constancia de haber quedado registrado como aspirante o su negativa para ello. Dicha resolución deberá notificarse dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes.

Artículo 12.- En el eventual caso de que a un maestro no se le haya otorgado el registro de aspirante por no haber cumplido con los requisitos previstos en la convocatoria, podrá acudir ante el Consejo Técnico dentro de las veinticuatro horas hábiles contadas a partir de la notificación de la negativa de registro, debiendo expresar los fundamentos y motivos de su inconformidad. El Consejo Técnico resolverá dicha inconformidad en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles contadas a partir de su recepción, notificando su decisión definitiva por escrito al interesado debidamente fundada y motivada, la cual será inobjetable.

CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN DE LAS PROPUESTAS

Artículo 13.- Finalizado el plazo para la impugnación a que se refiere el Artículo 12 de este Reglamento sin que se hubiere presentado alguna o, en su caso, resuelta la inconformidad planteada en el término señalado para ello, el Director de la Unidad Académica correspondiente convocará al Consejo Técnico, al que informará acerca de los maestros registrados y de los maestros que no obtuvieron el registro respectivo, con el propósito de dar inicio a la difusión de las propuestas tanto a la base magisterial como a la estudiantil por parte de los aspirantes registrados; debiéndose notificar, en todo caso, la autorización para el inicio de la difusión de sus propuestas a los interesados, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes

Artículo 14.- Los aspirantes podrán iniciar formalmente la difusión de sus propuestas una vez transcurridos tres días naturales posteriores a la notificación de autorización a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15.- La difusión a que se refiere el presente capítulo tendrá una duración de cinco días hábiles, debiendo estar orientadas las propuestas exclusivamente a demostrar la viabilidad académica del anteproyecto de trabajo, así como la experiencia y el espíritu universitario del aspirante de que se trate, quien está obligado a preservar la vida institucional, no alterar el orden ni atentar contra la dignidad de los otros aspirantes.

Artículo 16.- En la difusión de las propuestas podrán participar única y exclusivamente los integrantes de la comunidad de la unidad académica de que se trate, quienes se manifestarán libremente sólo dentro de las instalaciones de la misma, sin perjudicar el prestigio institucional, dañar el patrimonio universitario o alterar por cualquier medio el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 17.- En el caso de los consejeros alumnos y maestros, tanto Técnicos como Universitarios, se deberán abstener de manifestarse públicamente a favor o en contra de alguno de los aspirantes hasta la conclusión del periodo de auscultación a las bases magisterial y estudiantil, dado el carácter de su representación.

Artículo 18.- Los medios de difusión que se podrán emplear para dar a conocer las propuestas de los aspirantes consistirán exclusivamente en:

- I. Carteles con una dimensión que no exceda de cincuenta centímetros de ancho por setenta centímetros de largo, mismos que contendrán la síntesis del anteproyecto de trabajo del interesado, los planteamientos y directrices esenciales de dicho documento, así como aspectos fundamentales de su experiencia, sus ideas y conceptos universitarios.

El Director de la Unidad Académica señalará los espacios destinados para fijar los medios de difusión referidos en el párrafo anterior, debiendo asignarse dichos espacios de manera equitativa entre cada uno de los aspirantes;

- II. Folletos, cuadernos o cualquier otro tipo de publicación impresa que contenga el anteproyecto de trabajo del interesado y demás aspectos inherentes a su propuesta; y
- III. Diálogo y comunicación con los integrantes de la comunidad de la Unidad Académica de que se trate, con el propósito de dar a conocer los planteamientos y las directrices esenciales de su anteproyecto de trabajo y demás aspectos fundamentales de su experiencia, sus ideas y conceptos universitarios.

Artículo 19.- Los medios de difusión que empleen los aspirantes no deberán implicar deterioro a las instalaciones físicas del inmueble universitario, debiendo fijarse con materiales que no dañen su estado actual.

Artículo 20.- Los aspirantes no podrán utilizar medios de difusión ni otorgar obsequios distintos a los previstos en el presente Reglamento, ni hacer uso de mantas, lonas, banners u otros de similar naturaleza. De igual forma, en el periodo de difusión de las propuestas no se podrán emplear aportaciones en dinero o en especie, engomados ni prendas de vestir alusivas a algún aspirante, así como realizar reuniones de carácter festivo ni utilizarse conjuntos musicales y demás mecanismos que contravengan el prestigio y el respeto del proceso y de la institución y sus integrantes.

Artículo 21.- Es obligación de los aspirantes suspender su periodo de difusión transcurridos los cinco días hábiles otorgados para ello, así como retirar los medios empleados para tal efecto dentro de las veinticuatro horas posteriores a la conclusión de la misma.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE AUSCULTACIÓN

Artículo 22.- El procedimiento de auscultación es el mecanismo que recoge las opiniones de las bases magisterial y estudiantil de la Unidad Académica de que se trate, considerando para ello el anteproyecto de trabajo y el currículum vitae de cada aspirante, a fin de que una vez recabadas dichas opiniones y de acuerdo a los resultados obtenidos, el Consejo Técnico integre la terna a aspirantes a Director de dicha Unidad Académica para posteriormente hacerla llegar al Consejo Universitario, en los términos de los Artículos 9 fracción IX y 36 de la Ley Orgánica.

Artículo 23.- En el procedimiento de auscultación sólo podrán participar los alumnos y el personal académico que estén inscritos o adscritos a esa Unidad Académica, según se desprenda de las listas oficiales expedidas por la Secretaría Académica de la misma y por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad, respectivamente.

En el caso de personas que simultáneamente tengan las calidades de académico y de alumno, participarán en la auscultación sólo con el carácter de académico.

Artículo 24.- El procedimiento de auscultación deberá iniciarse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la conclusión del término referido en el Artículo 21 del presente Reglamento para el retiro de los medios de difusión empleados.

Artículo 25.- La máxima duración del procedimiento de auscultación será invariablemente de doce horas ininterrumpidas.

Artículo 26.- La determinación del contenido y forma de las cédulas para el procedimiento de auscultación estará a cargo del Consejo Técnico, debiendo en todo caso contener instrucciones claras y precisas sobre el llenado de las mismas.

Artículo 27.- En las cédulas a que se refiere el artículo anterior, los integrantes de las bases magisterial y estudiantil emitirán su opinión por tres de los aspirantes a Director registrados, marcándolos de manera indubitable para tal efecto en dicha cédula.

Artículo 28.- En caso de que en alguna de las cédulas de auscultación no hayan sido marcados los tres aspirantes, de conformidad con el artículo anterior, o de que exista duda en cuanto al sentido de la opinión manifestada, la misma deberá ser anulada por el Consejo Técnico, sustentando debidamente dicha anulación.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA DE ASPIRANTES A DIRECTOR

Artículo 29.- Concluido el procedimiento de auscultación, el Consejo Técnico deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a fin de integrar la terna de aspirantes a Director de la Unidad Académica, de conformidad con las siguientes bases:

- I. La consideración de las opiniones se realizará por terna, de acuerdo a todas las posibles combinaciones que resulten del número total de aspirantes registrados;
- II. Una vez contabilizadas las opiniones, tanto de maestros como de alumnos, para cada posible terna, se realizará una ponderación de dichas opiniones de acuerdo al factor resultante de dividir el número total de las opiniones emitidas por los alumnos entre el número total de las opiniones emitidas por los maestros, multiplicando dicho factor por el número de opiniones de los maestros favorables a la terna y sumándose el producto al número de opiniones de los alumnos favorables a la terna, dando como resultado el número total de opiniones decisivas de cada terna, debiéndose expresar el factor hasta el diezmilésimo.
- III. La terna definitiva que se envíe al Consejo Universitario será aquella que haya alcanzado el mayor número de opiniones decisivas.
- IV. En caso de presentarse un empate numérico real en la opinión emitida por las bases magisterial y estudiantil que dificultare determinar la terna definitiva, el Consejo Técnico decidirá la terna que habrá de enviar al Consejo Universitario, tomando en cuenta para ello el anteproyecto de trabajo y el currículum vitae de los aspirantes que integran las ternas empatadas.

Artículo 30.- Cuando únicamente se hayan registrado tres aspirantes, los mismos integrarán la terna de esa Unidad Académica, por lo que el Consejo Técnico deberá remitirla al Consejo Universitario en los términos del Artículo 31 del presente Reglamento, omitiéndose por tanto lo dispuesto por el Artículo 24 de este mismo ordenamiento.

Cuando se hayan registrado menos de tres aspirantes a Director, el Consejo Técnico de la Unidad Académica completará la terna con académicos de dicha unidad que acepten formar parte del proceso y cumplan con los requisitos para el cargo en los términos del Artículo 37 de la Ley Orgánica y con los que se deriven de este Reglamento.

Artículo 31.- El Consejo Técnico remitirá la terna definitiva al Consejo Universitario dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su integración, enlistando a sus integrantes en orden alfabético con base en el primer apellido.

Artículo 32.- El Consejo Universitario, por conducto de su Presidente, devolverá la terna cuando alguno de los integrantes no reúna los requisitos de elegibilidad, debiendo el Consejo Técnico hacer la sustitución correspondiente en un plazo no mayor a tres días hábiles siguientes a su devolución, para lo cual decidirá de entre los aspirantes que integren la terna que siguió en opiniones favorables a la terna definitiva, atendiendo al anteproyecto de trabajo y currículum vitae de cada uno de ellos, o bien, con el aspirante no considerado cuando sólo se hubieran registrado cuatro aspirantes o, en su defecto, en los términos del segundo párrafo del Artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 33.- De acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo, los integrantes de la terna de aspirantes a Director de la Unidad Académica llegarán ante el Consejo Universitario en igualdad de condiciones de participación dentro del procedimiento de designación de Director.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE DIRECTOR

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA TERNA

Artículo 34.- Recibida la terna enviada por el Consejo Técnico y revisada la elegibilidad de los aspirantes o solventada la situación a que se refiere el Artículo 32 del presente Reglamento, el Rector citará dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a sesión al Consejo Universitario, para llevarse a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes al envío de la terna definitiva, con el fin de darle a conocer los aspirantes a Director de la Unidad Académica, debiéndose adjuntar al citatorio copia del anteproyecto de trabajo y currículum vitae de cada aspirante.

Artículo 35.- A la apertura de la sesión de presentación de aspirantes a Director de la unidad académica que corresponda, se dará lectura al oficio mediante el cual el Consejo

Técnico remite la terna respectiva; concluido lo anterior, cada aspirante dispondrá de diez minutos como máximo para realizar su planteamiento.

El orden de participación de cada aspirante será determinado por sorteo y al finalizar las presentaciones, responderán a los cuestionamientos que los Consejeros les formulen.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE DIRECTOR

Artículo 36.- Una vez desarrollada la presentación ante el Consejo Universitario de los integrantes de la terna de aspirantes a Director, el Rector citará a una nueva sesión del Consejo Universitario para celebrarse el día hábil siguiente, a efecto de llevar a cabo la designación respectiva.

Artículo 37.- En la sesión de designación de Director, cada consejero emitirá su opinión por un solo aspirante. Quien obtenga la mayoría de las preferencias, será designado nuevo Director de la Unidad Académica que corresponda, quien asumirá el cargo a partir de la fecha que el Consejo Universitario ha determinado para ello.

En el momento mismo en que asuma el cargo de Director de la Unidad Académica respectiva, el Presidente del Consejo Universitario le tomará la protesta, expresándole lo siguiente: “¿Protesta usted que al asumir el honroso cargo de Director de la Unidad Académica de la que forma parte, su desempeño será cumpliendo en todo momento lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular de nuestro Estado, en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y en las demás disposiciones que de ella emanan, mirando siempre por el bien y el desarrollo de esta institución?”, el director designado deberá responder: “sí protesto”, nuevamente el

Presidente del Consejo Universitario en uso de la palabra expresará: “si así lo hiciere que la comunidad universitaria se lo premie, si no, se lo demande”.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 38.- El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento será causa de responsabilidad universitaria, debiendo sancionarse conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 28 de junio de 2007, en el sentido de que el actual director de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de esta Universidad Autónoma de Chihuahua concluirá su periodo de gestión el día 25 de septiembre del año 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria.

**REFORMADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008**